



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a fin de que, conforme a lo establecido por el artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 71 de la Constitución Nacional, se cite ante esta Honorable Cámara a la Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. Alejandra Monteoliva, para que brinde explicaciones verbales, detalladas y documentadas acerca del operativo de seguridad desplegado el 15 de octubre de 2026 en las inmediaciones del Congreso de la Nación, durante la 5ta Marcha Federal Universitaria, y en el marco de la convocatoria a Sesión Especial de la Cámara de Diputados de la Nación para tratar el rechazo al DNU 70/2023. En particular, se solicitarán informes sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Cuál fue la planificación, el objetivo y el alcance del operativo de seguridad dispuesto por el Ministerio a su cargo, qué fuerzas federales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires participaron, bajo qué cadena de mando actuaron y cuáles fueron las órdenes impartidas para su despliegue e intervención durante la movilización?
2. ¿Cuáles fueron los motivos y las circunstancias que determinaron el inicio y la prolongación del operativo represivo, que se extendió durante más de tres horas, con utilización de gases lacrimógenos, agentes químicos irritantes, postas de goma, proyectiles de dispositivos Byrna y camiones hidrantes, y que afectó a manifestantes, trabajadores y trabajadoras de prensa, equipos sanitarios y organismos de derechos humanos que monitoreaban el procedimiento? En particular, deberá explicar qué criterios de necesidad, proporcionalidad, gradualidad y razonabilidad justificaron las medidas adoptadas.
3. ¿Por qué se dispuso o permitió el lanzamiento indiscriminado de gases lacrimógenos y otros agentes químicos hacia sectores ocupados por manifestantes, sobre el escenario donde se desarrollaba el acto central y en dirección al Palacio Legislativo y al edificio Anexo A, con el consiguiente riesgo para la integridad física de quienes participaban de la movilización, legisladores y legisladoras, personal del Congreso de la Nación, y de toda persona que circulara por las zonas afectadas? Asimismo, deberá informar qué tipo y cantidad de dispositivos químicos se utilizaron, las instrucciones impartidas para su empleo y las medidas adoptadas para prevenir sus efectos sobre la salud.



4. ¿Qué instrucciones y protocolos se encontraban vigentes para el uso de armas menos letales, gases químicos, postas de goma y camiones hidrantes, y si se investigan los registros que darían cuenta de disparos dirigidos al cuerpo y al rostro de las personas, efectuados a corta distancia y en dirección horizontal, así como de lanzamientos de gases sin respetar las condiciones de seguridad correspondientes? Deberá informar si se han dispuesto peritajes, investigaciones administrativas o actuaciones judiciales y cuáles son sus resultados preliminares.
5. ¿Qué medidas se adoptaron para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de las personas que habrían protagonizado actos de violencia durante la jornada, incluidos aquellos que quedaron registrados en imágenes y que habrían sido cometidos contra trabajadores y trabajadoras de prensa que documentaban los hechos? En particular, deberá explicar si el Ministerio cuenta con registros filmicos y fotográficos de tales episodios, si los puso a disposición de las autoridades judiciales y por qué, en su caso, no fueron utilizados oportunamente para identificar y denunciar a sus responsables, mientras se procedió a la detención de manifestantes cuya participación en hechos ilícitos no habría sido acreditada y que posteriormente fueron liberados por la Justicia.
6. Asimismo, deberá informar si se investigó la eventual intervención de personas que, mediante sus conductas, hubieran contribuido deliberadamente a generar o agravar situaciones de violencia, y qué medidas se adoptaron para esclarecer esos hechos sin criminalizar la protesta social.
7. Si se ha procedido a identificar a los agentes de las fuerzas de seguridad que efectuaron disparos directos contra manifestantes y trabajadores y trabajadoras de prensa, en particular al personal que aparece en los registros audiovisuales disparando postas de goma contra el fotorreportero Guido Piotrkowski, de Página/12, mientras éste documentaba el operativo. Deberá informar si se iniciaron actuaciones administrativas o judiciales, si se preservaron las imágenes y demás elementos probatorios, qué medidas se adoptaron para determinar las responsabilidades correspondientes y si se dispusieron medidas preventivas o sancionatorias respecto del personal involucrado.
8. ¿Qué fundamento tuvo la detención de las personas aprehendidas durante la movilización? ¿Cuántas personas fueron detenidas? Sus edades, las circunstancias de cada aprehensión, los cargos o motivos invocados y la autoridad que dispuso cada medida. Asimismo, deberá informar cuántas fueron liberadas por decisión judicial, si se registraron detenciones de adolescentes y qué mecanismos de supervisión se aplicaron para prevenir aprehensiones arbitrarias y garantizar la integridad de las personas detenidas.
9. ¿Qué medidas de protección se adoptaron respecto de periodistas, reporteros y reporteras gráficos/as, camarógrafos/as, trabajadores/as de prensa, equipos sanitarios y organismos de derechos



humanos que cumplían tareas de cobertura, asistencia y monitoreo, y por qué se registraron ataques contra personas que desarrollaban esas funciones? Deberá informar, además, cuántas personas resultaron heridas o afectadas por el accionar de las fuerzas de seguridad, cuántas pertenecían a dichos colectivos y qué asistencia se les brindó.

10. ¿Qué investigaciones se iniciaron para determinar las responsabilidades de los superiores jerárquicos y de las autoridades políticas intervinientes, tanto en la planificación y ejecución del operativo como en las órdenes impartidas y los medios de coerción empleados? Deberá informar las dependencias intervinientes, los expedientes administrativos y judiciales iniciados, las medidas probatorias dispuestas y los mecanismos establecidos para garantizar la preservación de registros audiovisuales, comunicaciones operativas, órdenes de servicio y nóminas del personal desplegado.

11. ¿Qué medidas adoptará el Ministerio para garantizar que los operativos de seguridad en futuras manifestaciones se ajusten estrictamente a la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y los protocolos aplicables, preservando el derecho a la protesta pacífica, la integridad física de las personas, la libertad de prensa y de expresión y el trabajo de quienes registran y documentan el accionar estatal?

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar la comparecencia ante esta Honorable Cámara de la ministra de Seguridad de la Nación, Lic. Alejandra Monteoliva, a fin de que brinde explicaciones detalladas sobre el operativo de seguridad desplegado el 15 de octubre de 2026 en las inmediaciones del Congreso de la Nación, durante la 5ta Marcha Federal Universitaria, y sobre los graves hechos de represión, las detenciones arbitrarias y las agresiones contra manifestantes y trabajadores y trabajadoras de prensa registrados durante esa jornada.

La quinta Marcha Federal Universitaria constituyó una nueva y contundente expresión del compromiso de amplios sectores de nuestra sociedad con la educación pública, gratuita y de calidad, la universidad, la ciencia y la tecnología nacionales. Desde 2024, las movilizaciones federales universitarias han reunido a estudiantes, docentes, trabajadores y trabajadoras no docentes, autoridades universitarias, organizaciones sindicales, sociales y políticas, y a una ciudadanía que reconoce en la universidad pública una herramienta esencial de igualdad de oportunidades, movilidad social ascendente, desarrollo y soberanía.

La masividad y la continuidad de estas manifestaciones expresan la profundidad de un reclamo que el Gobierno Nacional se ha negado sistemáticamente a atender: garantizar el financiamiento necesario para sostener el funcionamiento de las universidades nacionales, los salarios de sus trabajadores y trabajadoras, las becas estudiantiles y las actividades de enseñanza, investigación y extensión. No se trata de una demanda sectorial ni de una disputa circunstancial. Se trata de defender un derecho, una política pública estratégica y una de las principales conquistas colectivas de nuestra democracia.

La gravedad de esta situación se profundiza por el persistente incumplimiento del Poder Ejecutivo Nacional de la Ley de Financiamiento Universitario, sancionada por el Congreso de la Nación, y de las decisiones judiciales que ordenaron su cumplimiento. Cuando los poderes Legislativo y Judicial se han pronunciado en defensa de la vigencia de la ley, la decisión del Gobierno de desconocer esas obligaciones compromete no solamente el presente de las universidades, sino también el principio republicano de división de poderes y la sujeción de las autoridades a la Constitución y al orden jurídico.

La 5ta Marcha Federal Universitaria tuvo, además, una convocatoria más amplia, que reunió el reclamo por el financiamiento universitario con el rechazo al DNU 70/2023, la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y la exigencia de respuestas frente al creciente sobreendeudamiento de las familias. Esa convergencia puso de manifiesto que la defensa de la



universidad pública forma parte de una discusión más amplia sobre el modelo de sociedad que queremos construir, el papel del Estado en la garantía de derechos y las consecuencias sociales de las políticas de ajuste.

Sin embargo, frente a una manifestación multitudinaria que expresaba demandas legítimas y democráticas, la respuesta del Gobierno Nacional fue el despliegue de un operativo represivo de una gravedad que exige explicaciones inmediatas.

De acuerdo con los registros y testimonios difundidos públicamente y con el relevamiento de la Comisión Provincial por la Memoria, la intervención de las fuerzas de seguridad comenzó durante la tarde y se prolongó por más de tres horas. Se denunciaron ataques con gases lacrimógenos y otros agentes químicos, disparos de postas de goma, utilización de dispositivos Byrna y chorros de agua a presión. Según el relevamiento citado, al menos 550 personas resultaron afectadas o heridas, entre ellas manifestantes, trabajadores y trabajadoras de prensa, integrantes de equipos sanitarios y miembros de organismos de derechos humanos que monitoreaban el procedimiento.

La represión alcanzó sectores próximos al escenario central e interfirió con el desarrollo del acto, cuyos oradores debieron leer el documento de cierre afectados por los gases y adelantar la finalización de la actividad. También se denunciaron disparos dirigidos contra personas que se encontraban realizando tareas periodísticas, sanitarias o de monitoreo, así como detenciones practicadas en circunstancias que motivaron cuestionamientos por su arbitrariedad, incluidas las de dos adolescentes.

Estos hechos no pueden analizarse como incidentes aislados ni justificarse mediante invocaciones genéricas al mantenimiento del orden público. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad de las personas, pero esa responsabilidad no habilita el empleo indiscriminado de la fuerza, la criminalización de quienes se manifiestan ni la restricción ilegítima de derechos constitucionales. La actuación de las fuerzas de seguridad debe ajustarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, y someterse a mecanismos efectivos de control y rendición de cuentas.

El derecho a peticionar ante las autoridades y a expresarse públicamente se encuentra reconocido en el artículo 14 de la Constitución Nacional. A su vez, los artículos 14 y 32 protegen dimensiones esenciales de la libertad de expresión y de prensa. Los artículos 13 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los restantes instrumentos internacionales incorporados con jerarquía constitucional por el



artículo 75, inciso 22, garantizan la libertad de expresión, la reunión pacífica y la participación democrática.

En ese marco, el Estado no solo debe abstenerse de obstaculizar injustificadamente las manifestaciones públicas, sino también adoptar medidas para proteger a quienes participan en ellas y a quienes cumplen funciones de cobertura periodística, asistencia sanitaria y observación de la actuación estatal. La libertad de prensa y el derecho de la ciudadanía a recibir información plural, libre y veraz requieren que periodistas y reporteros gráficos puedan documentar los acontecimientos sin sufrir intimidaciones, agresiones ni ataques por parte de quienes ejercen la fuerza pública.

Particularmente grave resulta el ataque sufrido por el fotorreportero Guido Piotrkowski, de Página/12, quien logró registrar el momento en que un agente de las fuerzas de seguridad le disparaba con una escopeta de postas de goma. El propio trabajador describió la simultaneidad entre su tarea periodística y la agresión que recibió: “Yo disparé también, no sé quién fue primero. Yo disparé una foto y los policías, balas de goma”. Y agregó, respecto del agente que le disparó: “No es que se equivocó o fue un error, me apuntó al pecho”.

El testimonio y los registros fotográficos difundidos constituyen elementos que deben ser preservados y puestos a disposición de las autoridades competentes para determinar las responsabilidades correspondientes. No se trata solamente de esclarecer una agresión individual. Se trata de establecer por qué agentes estatales dirigieron disparos contra una persona que estaba documentando su actuación y de determinar si existieron órdenes, prácticas o tolerancias institucionales incompatibles con los deberes de protección de la prensa y con los protocolos de uso de la fuerza.

En el mismo sentido, corresponde investigar el accionar de los agentes que aparecen en registros audiovisuales disparando gases y proyectiles contra manifestantes y trabajadores de prensa, así como determinar si se respetaron las distancias de seguridad, las condiciones de utilización de las armas menos letales y las restantes previsiones aplicables. Las imágenes disponibles deben ser consideradas un insumo central para identificar a los responsables, preservar la prueba y evitar que las investigaciones se diluyan o queden limitadas a explicaciones genéricas sobre el desarrollo del operativo.

También resulta indispensable esclarecer las circunstancias de los hechos de violencia registrados durante la jornada e identificar a quienes efectivamente los protagonizaron. Si el Ministerio dispone de registros fílmicos y fotográficos que permitan reconocer a las personas que habrían iniciado o provocado esos episodios, debe explicar qué medidas adoptó para identificarlas, denunciarlas y



poner los elementos probatorios a disposición de la Justicia. Resulta inadmisibles que, mientras existen registros susceptibles de contribuir al esclarecimiento de los hechos, se hayan producido detenciones de manifestantes que posteriormente fueron liberados por decisión judicial. La investigación de eventuales delitos debe basarse en conductas concretas y pruebas individualizadas, nunca en la selección arbitraria de personas por el solo hecho de encontrarse en una manifestación.

La Comisión Provincial por la Memoria, en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, denunció penalmente los hechos y solicitó que se investiguen las responsabilidades de los agentes intervinientes y de las autoridades políticas y jerárquicas a cargo del operativo. También advirtió sobre ataques dirigidos contra trabajadores de prensa, equipos sanitarios y organismos de derechos humanos. Estos señalamientos refuerzan la necesidad de una respuesta institucional seria, que permita establecer las circunstancias de lo ocurrido, preservar las pruebas y determinar las responsabilidades que correspondan, con pleno respeto de las garantías del debido proceso.

La comparecencia de la ministra de Seguridad ante esta Honorable Cámara constituye, en consecuencia, una instancia indispensable de control parlamentario. Es necesario conocer las órdenes impartidas, la cadena de mando, los protocolos aplicados, las armas y los agentes químicos utilizados, los criterios que determinaron la intervención y su extensión temporal y territorial, las circunstancias de las detenciones y las medidas adoptadas para investigar los abusos denunciados.

El Congreso no puede permanecer indiferente frente a hechos que comprometen el ejercicio de derechos fundamentales y la responsabilidad de las autoridades encargadas de garantizar su vigencia. Mucho menos cuando la represión se produce en el contexto de una movilización que reclama el cumplimiento de una ley sancionada por este mismo Poder Legislativo y de decisiones judiciales que el Poder Ejecutivo está obligado a acatar.

La universidad pública no es una amenaza al orden democrático: es una de sus expresiones más valiosas. La protesta social no es un delito: es un derecho fundamental. Y el periodismo no puede convertirse en blanco de quienes deben garantizar la seguridad de la población. Ninguna discrepancia política, ningún objetivo de orden público y ninguna invocación a la autoridad estatal justifican el uso abusivo de la fuerza ni el silenciamiento de las voces que reclaman por sus derechos.

Por todo lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN